

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

MAT.: RECONOCE Y REGULARIZA PAGO DE FACTURAS N°139 Y 142 DE LA PROVEEDORA SAN ANTONIO BAQUETERÍA SPA POR UN MONTO TOTAL DE \$236.810.

DECRETO ALCALDICIO N°: 00026/2026

DOÑIHUE, MIÉRCOLES, 7 DE ENERO DE 2026

VISTO:

1. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y su texto refundido.
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
4. El Decreto Alcaldicio N°2677 de fecha 9 de diciembre 2024, que declara para el periodo 2024-2025, alcalde a don Boris Acuña González de la Municipalidad de Doñihue.
5. Decreto Alcaldicio N° 2683 de fecha 10 de diciembre de 2024 que delega funciones que indica a Administrador Municipal, Don Edinson Toro Rojas, bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde".
6. El Decreto Alcaldicio N°2197 de fecha 20 de octubre 2025, que establece régimen de subrogancias en la Municipalidad de Doñihue.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de pago de servicio por parte de Marizel Fuentes Osorio, representante legal de la Empresa San Antonio Banquetería SPA Rut: , por facturas impagas N°139 y 142 por servicios prestados durante el año 2025.
2. Las facturas N°139 de fecha 07 de mayo 2025, por un monto total de \$58.310 y N°142 de fecha 19 de mayo por un monto de \$178.500 correspondiente al proveedor San Antonio Banquetería SPA Rut: por concepto de servicios de banquetería para actividad municipal el cual no cuenta con gestión administrativa del proceso de compra del bien y/o servicio prestado por el proveedor, a través de la plataforma mercado público.
3. Que, debido a gestión interna errónea, el contrato de suministro de la proveedora San Antonio Banquetería SPA 4164-153-AG25 se vió afectado producto, que en servicios solicitados con anterioridad, de otras unidades municipales (programas), al margen del suministro, fueron cargados a las OC 4164-153-AG25, quedando sin saldo en dicha cuenta, lo que produjo desfinanciamiento para el pago de las facturas N°139 y 142.
4. Que, si bien los actos administrativos por regla general no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente podrían admitirse cuando ellos tienen como único objetivo, regularizar situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía (Dictamen N°45.749, de 1999, de la Contraloría General de la República).
5. Que, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Administración y Finanzas, informan situación descrita en el considerando tercero, por lo que es del todo procedente regularizar situaciones jurídicas ya consolidadas, conforme a las reglas de derecho común aplicables en la especie, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar un "enriquecimiento sin causa del patrimonio fiscal", autorizando el pago de las facturas electrónicas singularizada en el considerando segundo.
6. Que, en atención de lo anterior y teniendo presente que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N°9.405, de 2006, de la Contraloría General de la República, ha señalado que no obstante la ausencia de un acto administrativo ajustado a derecho: "atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.". Lo anterior, en concordancia con el dictamen N°76.649, de 2013, en el cual el Órgano Contralor expresa que: "el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor lleva aparejado el pago del precio, de manera que, si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella".
7. Que, conforme a todo lo anteriormente indicado, resulta indispensable regularizar el pago de los servicios prestados al municipio.

DECRETO

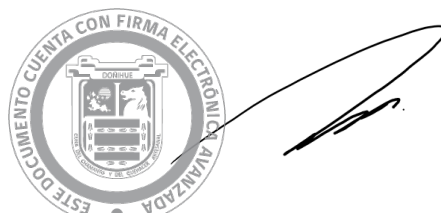
1. **RECONÓZCASE Y AUTORIZÁSE**, el pago al proveedor "**SAN ANTONIO BANQUETERÍA SPA**", Rut N° , por las facturas electrónicas N°139 de fecha 07 de mayo 2025 y N°142 de fecha 19 de mayo 2025, por un monto total de **\$236.810** (doscientos treinta y seis mil ochocientos diez pesos) individualizadas en el

- considerando segundo del presente acto administrativo.
2. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue el presente acto administrativo al presupuesto municipal vigente.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretario Municipal



EDINSON TORO ROJAS
Alcalde (S)

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud de pago	Digital	Ver		
Factura 142	Digital	Ver		
Factura 139	Digital	Ver		
Requerimiento DAF	Digital	Ver		

ETR/MPL/HAV

DISTRIBUCIÓN:

LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
CLAUDIA ANDREA OLEA ABAITÚA - DIRECTOR (S) DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MARÍA ISABEL ZUÑIGA CAMUS - PROFESIONAL CONTABILIDAD DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21480819&hash=58a42>